

NUEVA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

El pasado 30 de enero se aprobó, en Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, la Nueva Ordenanza Municipal de Protección de la Salubridad Pública, quedando pendiente de su publicación en el BOAM para la entrada en vigor de la misma.

Según fuentes municipales del Ayuntamiento de Madrid, la nueva Ordenanza aplicará a las actividades de bares, restaurantes, cafeterías, comercio minorista de alimentación, centros infantiles, servicios de ocio, esparcimiento y cuidado infantil, piscinas, balnearios, spas urbanos, peluquerías o gimnasios.

Las **novedades** a destacar para el grupo de actividades de comercio minorista de alimentación y de **elaboración y venta de comida y bebidas**, como bares y restaurantes:

- reduce las dependencias mínimas como el almacén o el cuarto de basuras para algunos casos.

No todas las actividades requieren la instalación de almacén como dependencia obligatoria, como se fijaba en la anterior ordenanza, pues se considera que son igualmente almacenes las cámaras frigoríficas o congeladoras. Se permite, incluso, el almacenamiento de cajas de bebidas, barriles o latas en estanterías o armarios.

En cuanto al cuarto de basuras, el nuevo texto autoriza, en algunos supuestos, la utilización del cuarto comunitario del edificio, mientras que en la vigente hasta ahora, se obligaba en todos los casos a la instalación del citado cuarto como dependencia del local.

- Permite zonas auxiliares de cocina y manipulación de alimentos abiertas, las que se conocen como show cooking, que deberán instalarse en zonas diferenciadas, pero no se requiere separación con medios físicos de los otros lugares.
- elimina el requisito sobre dimensiones mínimas para el ejercicio de las actividades.

En la actividad de **Centros Infantiles**, destacar:

- regula los servicios de pernocta, establece requisitos de salas, camas, dotación de personal y registro y control de usuarios. Establece dimensiones mínimas de las salas donde los niños dormirán (mínimo de tres metros cuadrados por niño) diferenciándolas por grupo de edades
- elimina la obligatoriedad de instalar cuarto de basuras en el centro, y permite que se utilice el comunitario del edificio.
- actualiza los requisitos de materiales, medidas de seguridad de puertas, ventanas, enchufes, iluminación, climatización, mobiliario y patios, se incorporan los nuevos servicios de ocio, esparcimiento y cuidado infantil que se ofertan en nuestra ciudad, es decir, los centros destinados al recreo, esparcimiento infantil y celebración de fiestas infantiles, así como, los centros que acogen niños para su cuidado, no siendo escuelas infantiles.

Referente a **Gimnasios**:

- Incorpora los requisitos que han de cumplir los gimnasios, aspecto no reglamentado hasta ahora.
- obliga a disponer de un plan de mantenimiento y la revisión periódica de los equipos, en base a las normas UNE
- se prevé la presencia de personal cualificado en determinadas circunstancias, como es la enseñanza

Establecen condiciones mínimas para **balnearios y spas urbanos**,

Para el caso de **peluquerías**,

- se simplifican los requisitos de dependencias exigibles
- elimina la obligación de dotación de servicios higiénicos para el público permitiendo la utilización conjunta o compartida por público y personal.
- La instalación de duchas solo será obligatoria para los casos que lo requieran.
- Los cuartos de basura sólo serán necesarios en condiciones puntuales y se admite como en el resto de las actividades, los cuartos comunitarios.
- incorpora las condiciones de las cabinas que utilicen equipos láser o de luz pulsada intensa, así como las revisiones periódicas de los equipos utilizados.

Piscinas, servicios funerarios...

- la comunicación de apertura se limitará a las piscinas de uso público. Quedan excluidas las de comunidades de propietarios y las unifamiliares.
- Regulará la calidad y conservación del agua,
- se incorporan condiciones de calidad y renovación de aire para las piscinas cubiertas
- incorpora los sistemas de autocontrol en piscinas públicas y privadas con la intención de implicar a los responsables de las mismas en un correcto funcionamiento.

Además de lo anteriormente expuesto se regula la **dotación de servicios higiénicos**.

- Se podrá dotar de un único servicio higiénico para público accesible en bares o cafeterías siempre que los locales cuenten con una superficie inferior a 200 m2 y con un aforo inferior a 50 personas, criterio que recogé la Instrucción 3/2011,
- En locales de reducida superficie, donde se permite que se instale un único servicio higiénico para el público, pero que sea accesible, contemplado en la Instrucción 4/2011, con la excepción de que no se pueda establecer un itinerario accesible de entrada a los mismos en cuyo caso podrá instalarse un único servicio siempre que se cumplan las condiciones de superficie y aforo.

La citada ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOAM y en la fecha o plazo que se indique en la misma.